



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

Exp. No.	850013333002-2025-00298-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Camilo Alfonso Díaz Socha
Demandados:	Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Terceros Intervinientes:	UT Formación Judicial 2019 (Integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la sociedad EDISTRIBUTION S.A.S).
Auto:	Admite demanda

Yopal – Casanare, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos formales exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, acorde con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se dispone:

1.- Admitir la demanda instaurada por **Camilo Alfonso Díaz Socha** en contra de la Nación-Rama Judicial-**Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, y la **Unión Temporal-Formación Judicial 2019** integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Edistribution S.A.S a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandante, a través del estado electrónico que insertará en la página de internet de la Rama Judicial, de conformidad con lo normado en el artículo 171 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo anterior, **notifíquese personalmente** el contenido de esta providencia al representante legal, o a quien haga sus veces, de la parte demandada Nación-Rama Judicial-**Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, y al señor representante legal de la **Unión Temporal-Formación Judicial 2019** (integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y EDISTRIBUTION S.A.S) señor **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ** identificado con C.C. **7.214.337** al correo electrónico presidencia@edistribution.co, o a quienes hayan delegado, , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 182 Judicial I delegado en lo Administrativo como Agente del Ministerio Público ante este despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

4.- Una vez notificada personalmente la presente providencia, la parte demandada y el Ministerio Público, cuentan con un término de treinta (30) días para emitir pronunciamiento; **se advierte que el aludido traslado empezará a contabilizarse al tercer (3) día hábil siguiente del envío del mensaje electrónico por el cual se notifica personalmente este proveído, de conformidad con indicado en el inciso 4° del artículo 199 del CPACA.**

Igualmente se advierte a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dentro del mismo término de traslado, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al presente proceso y que se encuentren en su poder: so pena de que la inobservancia de dicho deber legar constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

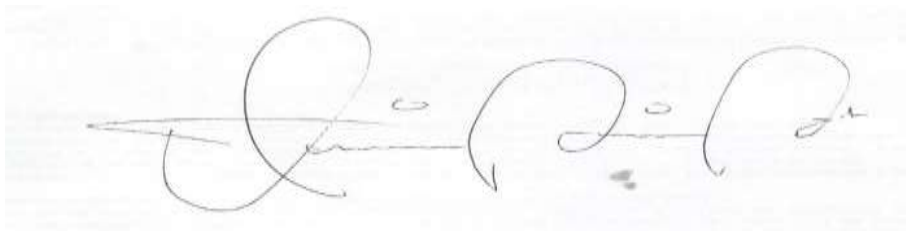
Se precisa que la contestación de la demanda y sus anexos deberá ser allegada en formato PDF a la ventanilla única virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> (en formato PDF de óptima calidad (preferiblemente con aplicación del sistema de Reconocimiento Óptico de Caracteres - OCR), con la constancia de envío simultaneo a la parte actora al correo que fuere aportado en el escrito de la demanda y al señor Agente dl Ministerio Público al correo procuraduria182adm@outlook.com, así mismo, dentro del memorial de contestación deberá también señalarse de forma expresa y clara la dirección electrónica tanto de la entidad demandada como de su apoderado judicial; lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020-Ley 2213 de 2022.

5.- Reconocer personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS, para que en este asunto actúe en nombre y representación del demandante en los términos del poder que le fue conferido, por encontrarse dicho escrito acorde con las previsiones contempladas en el artículo 74 del CPACA.

6.- Advertir a las partes que, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-12068 de 16/05/2023 y la Circular, PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, será obligatorio el uso del aplicativo SAMAI para la radicación de escritos dirigidos al proceso (ventanilla virtual) y consulta del expediente.

7.- Se requiere a la parte demandada Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (Integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Colombia y por la sociedad EDISTRIBUTION S.A.S) en su condición de terceros interesados en el proceso, para que, en el **término de 10 días** contados a partir de la notificación personal de la demanda, **procedan a efectuar la publicación o la notificación a terceros con interés directo**, donde se informe a las personas que se encuentran vinculadas al concurso objeto de la demanda que no son parte directa con las resultas del proceso, pero que pueden verse afectados por una decisión que se tome. Las demandadas deberán acreditar esta publicación o notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:
Lubier Anibal Acosta Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
002
Yopal - Casanare



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el
estado electrónico núm. **030 del 5 de agosto de 2025.**

DIANA MARCELA RAIGOSA CARDONA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999713caa62f2e9895d294a4348ef4e075fb7a40b8fccd5a53de22815daaabb0**
Documento generado en 04/08/2025 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>